

CORTES CONSTITUYENTES de 1931

S.G.

Leg.

541/

Numº. 11

Supplicatorio para procesar a los Sres. Diputados D. Juan March y D. Jose Calvo Sotelo, solicitado por la Subcomision 4ª de la Comision de Responsabilidades, por supuestos delitos de contrabando.

Cóites Constituyentes
Leg. de de 1931 Legislatura de

Número 11

Suplicatorio para procurar a los
Señores Diputados a Juan March y Don
José Carlos Sotelo solicitud por la sub-
comisión 4.^a de la Comisión de Respon-
sabilidades por supuestos delitos de
contrabando -

Escrito de la Subcomision 4^a de Responsabilidades
pidiendo autorizacion para procesar a los Sres. Diputados
D. Juan March y Ordinas y D. Jose Calvo Sotelo.



**CORTES
CONSTITUYENTES**

14 de mayo 1932

~~Querrela sobre la mesa y se levantó a las 10 para su
disposición~~

14 de mayo 1932

*Parera a la Comisión que se nombra para entender
en el asunto*

A LAS CORTES CONSTITUYENTES

La Subcomisión 4^a de la Comisión de Responsabilidades, que por acuerdo de ésta entiende en el estudio, enjuiciamiento y dictamen, de las de gestión de las Dictaduras, estudiados la génesis, desarrollo y consecuencias del llamado Real Decreto-Ley de 2 de agosto de 1927, y de cuantos hechos con esta disposición relacionados de que ha tenido noticia:

Considerando que son de tener en cuenta los hechos y razonamientos articulados en el escrito de querrela, sobre este asunto, del Fiscal General de la República de 5 de Mayo de 1931, en los que se apuntan indicios de responsabilidad contra determinadas personas, que bien pudieran estar incurso en los artículos 369 y 70 del Código Penal, y tal vez en el 411 del propio Código.

Considerando que más concretamente del examen practicado por funcionarios públicos en la Contabilidad de la disuelta Sociedad March Carau, y de numerosos hechos, constantes en el expediente que obra en poder de la Subcomisión, y de las actuaciones de ésta, aparecen vehementes indicios de la ejecución de diversos delitos de contrabando.

Considerando que entre las personas presuntas responsables por los hechos y causas antedichas, figuran el Diputado a Cortes Don Juan March Ordinas, y el también Diputado, aun cuando no ha prestado la promesa reglamentaria, Don José Calvo Sotelo, y que es de previa necesidad

para dirigir el procedimiento contra ambos señores,
la concesión por la Cámara de la autorización preveni-
da por el artículo 26 de su Reglamento provisional,

Esta Subcomisión, amparándose en las expresadas
disposiciones y en los artículos 364, 750, y demás apli-
cables de la ley procesal criminal, a las Cortes Consti-
tuyentes,

S U P L I C A se sirvan acordar, previos los trámites de rigor,
la autorización, tan bastante como sea menester, para di-
rigir el procedimiento especial a que la autoriza la Ley
de su creación y vigencia contra los mencionados Diputa-
dos, Sres. March y Calvo Sotelo, y asimismo, para aquellas
medidas precautorias en persona y bienes que estimase oportu-
nas la Subcomisión que suscribe.

PALACIO DE LAS CORTES a catorce de enero de mil no-
vecientos treinta y dos.

Divino Bofarull
Presidente

Procurador M. Torner
Secretario

Oficio de constitucion
de la Comision de Suplicatorios



CORTES CONSTITUYENTES

Jan 19 Enero 1932
Interadas

Excmos. Sres.

La Comisión nombrada para entender en el suplicatorio que la Subcomisión 4^a. de la Comisión de Responsabilidades eleva a las Cortes pidiendo autorización para proceder contra el Sr. Diputado D. Juan March y Ordinas y el electo D. José Calvo Sotelo, se ha constituido en el día de hoy, nombrando Presidente a D. *Francisco Oros* y Secretario al que suscribe.

Lo que para conocimiento de la Mesa y de las Cortes Constituyentes, tengo el honor de comunicar a V.V.E.E.

Palacio del Congreso 19 de Enero 1932.

El Secretario,

Raymon

Excmos. Sres. Secretarios de las Cortes Constituyentes.





CORTES CONSTITUYENTES

Excmos. Sres.

La Comisión nombrada para entender en el suplicatorio que la Subcomisión 4ª. de la Comisión de Responsabilidades eleva a las Cortes pidiendo autorización para proceder contra ~~los~~ Sr^{es}. Diputados D. Juan March y Ordinas y el electo D. José Calvo Sotelo se ha constituido en el día de hoy nombrando Presidente a D. *H. Ferrnández* *Arovin* y Secretario al que suscribe.

Lo que para conocimiento de la Mesa y de las Cortes Constituyentes, tengo el honor de comunicar a V.V.E.E..

Palacio del Congreso 19 de Enero 1932.

El Secretario = *Fernan*

do Rey Mora =

Excmos. Sres. Secretarios de las Cortes Constituyentes.



Peticion de antecedentes
a la Comision de Responsabilidades
y envio de los mismos

*Recibido en
la Comisión de
Suplicatorios el
27 de Feb*



CORTES CONSTITUYENTES

AL PLENO DE LA COMISION DE RESPONSABILIDADES

Esta Subcomisión 4ª, ha recibido con fecha 27 de los corrientes, una comunicación que suscribe el Sr. Secretario de la Comisión que entiende en los Suplicatorios para proceder contra los Sres. Diputados Don Juan March y Don José Calvo Sotelo, en la que, invocando el artículo 755 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, encarece el envío a ella, con caracter reservado, de antecedentes para emitir dictamen.

Como el referido Suplicatorio no fué iniciativa de esta Subcomisión, sino acuerdo del Pleno de la Comisión de Responsabilidades, en su sesión del día 14 de los actuales, es obvio que la Subcomisión 4ª se considere de hecho y de derecho, a partir del citado acuerdo, como mandatariadel Pleno en este asunto.

Por ello, al atender el requerimiento de la Comisión de Suplicatorios, ha de procurar exclusivamente interpretar el espíritu y voluntad del Pleno, al redactar los antecedentes que se le piden, sometiéndolos a estudio y aprobación del mismo Pleno, antes de dirigirlos a su destino.

Y como ya en este sentido se inspiró la redacción de los fundamentos, a su juicio - equivocado por lo que se ve - suficientes para fundamentar el suplicatorio que se interesaba, a su mismo tono ha de amoldarse este escrito.

El Pleno de la Comisión se basó para su acuerdo:

1ª.- En la responsabilidad manifiesta del Sr. Calvo Sotelo como Ministro de Hacienda del Gobierno dictatorial, coautor destacado del Decreto-Ley de 2 de agosto de 1927, por el que se otorgó al Sr. March la explotación del monopolio del tabaco en Ceuta y Melilla, tanto por haber prescindido del número segundo del artí-

culo 55 de la Ley de Contabilidad, como por ser lesiva a los intereses nacionales la expresada concesión.

2º.- En que a juicio del Pleno existen indicios de la Comisión del delito de cohecho, cuya responsabilidad alcanzaría, por una parte al Gobierno y por tanto, al Sr. Calvo Sotelo, y por otra, al Sr. March y Ordinas, cohechado y cohechante respectivamente. Los indicios se desprenden del hecho probado de haber subvencionado el Sr. March al diario "La Correspondencia Militar" atendiendo sugerencias del Sr. Primo de Rivera. (Declaraciones del Sr. March ante la Subcomisión en 16 y 20 de Octubre de 1931.- Fojos 18 y 21); y también, de las manifestaciones de miembros del Comité Director de la Sociedad Internacional de Tabacos en Marruecos, de París, alusivas al rumor de haber abonado el Sr. March una cuenta de D^a Victoria de Batemberg, de ocho millones de francos a joyeros de la referida capital; punto que no ha podido ser aclarado, a pesar de haberse interesado en comisión rogatoria, reiterada, la declaración de esas personas, y que el Sr. March niega, explicando que se interpretó torcidamente su propósito ya realizado de destinar algún millón a construir y dotar un sanatorio en Mallorca, cuya presidencia ofrecía a la mencionada señora.

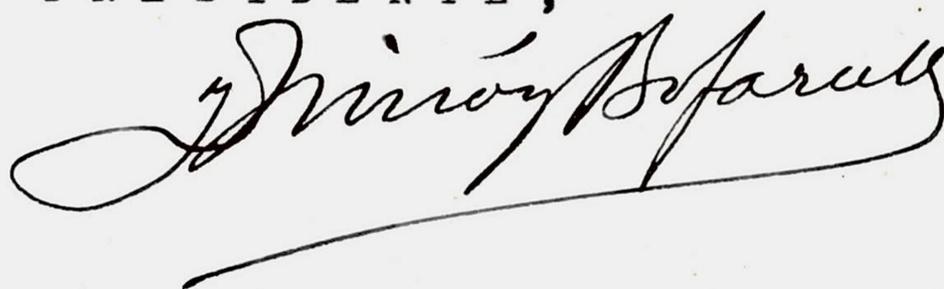
3º.- Como el móvil de lucro que podría inducir al Sr. March a hacer lo posible por obtener el monopolio de Ceuta y Melilla (y en el supuesto anterior utilizando incluso el cohecho), surgía de su condición de concesionario del monopolio de tabacos en la zona de Protectorado español por contrato con la Compañía Internacional, y de su ya antiguo negocio en Argel, tildado de contrabandista habitual, el Pleno estimó que el examen de los libros de comercio del Sr. Garau, no dejaba dudas sobre el ejercicio habitual del contrabando por el Sr. March; y aun reconociendo que este delito no es de su competencia, aisladamente considerado, tiene en este caso tan íntima conexión y relación tan estrecha de causa moral y financiera en la génesis, desarrollo y resolución del Real Decreto-Ley que se estudia, que le es de todo punto indispensable para su cometido poder entrar en el terreno penal del contrabando, en

tal forma considerado, aunque solo sea a los meros efectos de instrucción; y por estas razones es indispensable referirse a estos hechos en el suplicatorio que se solicita.

PALACIO DE LAS CORTES veintiocho de enero de mil novecientos treinta y dos.

POR ACUERDO DE LA SUBCOMISION 4^a,

E L P R E S I D E N T E ,

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Miró Quesada", written in a cursive style. The signature is positioned below the typed text "EL PRESIDENTE," and is underlined with a single horizontal stroke.



CORTES CONSTITUYENTES

Al Sr. Presidente de la Subcomisión 4ª de Responsabilidades en 27 de Enero de 1932.

La Comisión nombrada para entender en los suplicatorios para proceder contra los Sres. Diputados D, Juan March y Ordinas y D. José Calvo Sotelo, solicitados por esa Subcomisión, ha acordado dirigirse a V.S. para encarecerle el envío, con carácter reservado, de los antecedentes a que se refiere el art. 755 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, a fin de poder conocerlos para emitir su dictamen nuevamente.

MINUTA.

Palacio &.



CORTES CONSTITUYENTES

La Comisión de Responsabilidades, en su sesión plenaria de hoy, ha examinado la propuesta de contestación al oficio por V.S. dirigido al Sr. Presidente de la Subcomisión 4^a, interesándole el envío, con carácter reservado, de los antecedentes que estimase oportunos para emitir dictamen en los suplicatorios para proceder contra los señores Diputados D. Juan March y Ordinas y D. José Calvo Sotelo, y habiéndola aprobado, en todas sus partes, tiene el honor de remitirla a V.S. a los efectos interesados.

Palacio de las Cortes a 5 de febrero de 1932.

EL PRESIDENTE,

Muñoz Cordero

Sr. Presidente de la Comisión de Suplicatorios, para proceder contra D. Juan March y D. José Calvo Sotelo.

